

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el 21 de septiembre de 2022, la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP interpuso incidente de nulidad respecto a la sentencia de primera instancia proferida el 30 de marzo de 2012. Alega que, dicha decisión no surtió el grado jurisdiccional de consulta, debiendo haberlo hecho, según afirma. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 29 de septiembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 29 de septiembre del año 2022
Radicado: 08001310500820110065600.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

DEMANDANTE: ZUNILDA MARÍA VIZCAÍNO DE RODRÍGUEZ.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 134 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) concordante con el Inciso 3° del Artículo 129 Ibidem – disposiciones aplicables según la remisión prevista en el Artículo 145 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – es del caso ordenar el traslado por tres (3) días del referido incidente de nulidad a la contraparte, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre este.

De igual manera, atendiendo a que, sobre este proceso se había dispuesto su archivo en virtud del desistimiento de la acción ejecutiva presentado por la parte demandante y concedido a través de auto de terminación del 24 de mayo de 2022, será del caso ordenar su desarchivo en aras de la resolución del incidente de nulidad instaurado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

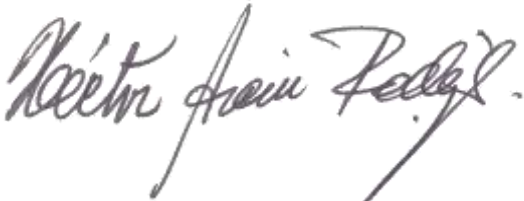
RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso; conforme con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (3) días siguientes a esta decisión, de la solicitud de nulidad interpuesta el 21 de septiembre de 2022 por la parte demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP según lo expuesto en precedencia. Para tal efecto,

REMÍTASE por secretaría el memorial contentivo del incidente junto con copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.